



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2019-00387729- -GDEBA-DLRTYELMMTG

VISTO el Expediente N° EX-2019-00387729- -GDEBA-DLRTYELMMTG, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 471-2938 labrada el 19 de febrero de 2019, a **TEXTIL IBEROAMERICANA SA** (CUIT N° 33-50158193-9), en el establecimiento sito en Virrey Cisneros N° 1533 (C.P. 1754) de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, con idéntico domicilio fiscal, y con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84; ramo: fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas; por violación al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por haber exhibido con irregularidades ante la Delegación interviniente Dirección de Inspección Laboral sito en la avenida Presidente Juan Domingo Perón N° 3252 de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 312-1189 (orden 5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 11, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 13;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por exhibir defectuosamente el Libro Especial de Sueldo no ameritando sanción de conformidad a la insuficiente descripción de la conducta relevada del mes de diciembre, y a la inexigibilidad de la liquidación de enero de 2019;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a ciento siete (107) trabajadores;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 471-2938, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo

54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que el acta de infracción afecta a un total de ciento siete (107) trabajadores y la empresa ocupa un personal de ciento diecinueve (119) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley Provincial N°15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **TEXTIL IBEROAMERICANA SA** (CUIT N° 33-50158193-9), una multa de **PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 3.424.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.